

Nota de prensa
6 de abril de 2010

El Síndic pide la gratuidad de la tarjeta de transporte T-12

Actualmente esta tarjeta, destinada a los menores entre 4 y 12 años para acceder al transporte público del área metropolitana de Barcelona de manera gratuita, tiene un coste de emisión y gestión de 35 €. En su resolución, el Síndic ha valorado principalmente dos aspectos de la nueva tarjeta, el coste y el requisito de tener el DNI para acreditar al titular de la tarjeta. Las consideraciones del Síndic se han hecho llegar al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, a la Entidad Metropolitana del Transporte y a la presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Coste de emisión y gestión

Corresponde a la administración, a la hora de crear o modificar un determinado servicio –en este caso, un título de transporte público dirigido a un colectivo específico- determinar en qué proporción el coste que este servicio genera se ha de repercutir en los usuarios y qué parte debe ir financiado con recursos públicos. En el momento de adoptar esta decisión, la administración, dispone de un amplio margen de discrecionalidad que no son cuestionados desde el Síndic.

Ahora bien, adoptada esta decisión en los términos que se estimen oportunos, debe trasladarla de forma clara a los usuarios. Por su parte, el Síndic ha comprobado que no ha sido así en este caso, ya que la Administración en la publicidad (o en la información) sobre este título se traslada al ciudadano que el título es gratuito pero, al mismo tiempo, se exige una contraprestación, que se indica que corresponde al coste de gestión y emisión del título exclusivamente y no a la prestación del servicio, sin facilitar a los usuarios una mínima información sobre la concreción de este coste.

Esta situación genera confusión en las familias sobre la naturaleza de la contraprestación exigida y ha sido una de las causas de las 11 quejas y 16 consultas recibidas y que han motivado esta actuación de oficio.

Así, en la carta que el Ayuntamiento de Barcelona envió a todos los posibles beneficiarios donde se informaba sobre las características de esta nueva tarjeta, se comunicaba que ésta era gratuita. Si bien es cierto que en el punto 4 del reglamento de utilización de la tarjeta T-12 se establece que esta tarjeta tiene un coste de emisión y gestión del título de transporte, este no se especifica sino que es una decisión que se deja a criterio de la Administración. Por tanto, en ningún sitio aparece explicado el coste de a qué se refieren los 35 euros más que en el espacio destinado a estos efectos, el de certificado de pago de la solicitud.

Gracias a la información recibida de las administraciones, el Síndic considera difícil que el importe repercutido sea únicamente por costes de emisión del título y no incluya también una contraprestación por el uso del servicio.

Además, la T-12 es el único título de transporte integrado que tiene costes de emisión y gestión. El resto de títulos tienen un precio estipulado en función de las características de la tarjeta y no se abona de forma desglosada el coste de emisión.

Mientras que el coste que genera la emisión del título es necesario para su creación y también para que el usuario acceda al transporte público, no tiene sentido que se diferencie ambos conceptos, costes del transporte y costes de emisión.

También resulta sorprendente que en casos de pérdida o sustracción de una tarjeta T-12, se deba volver a pagar los costes de emisión y gestión. Si la contraprestación por los costes de gestión y emisión del título por primera vez no parecen claramente explicitados, lo están aún menos cuando se trata de una reemisión, donde el usuario ya debería figurar como titular de la T-12.

Requisito de tener el DNI para acreditar la edad y el titular de la tarjeta

En lo que se refiere al requisito de tener el DNI para poder obtener la tarjeta, el Síndic recuerda que exigir a los menores de 14 años tener el documento no tiene cobertura legal y que en el momento de analizar alternativas de acreditación se hubiera debido prever un medio alternativo de identificación.

Además, el Síndic expresa sus dudas sobre si se puede llamar personalizada a una tarjeta en la que sólo se anota manualmente el DNI y que como cualquier otro tipo de transporte multiviaje –sea o no sea unipersonal- no otorga ninguna garantía adicional al usuario.

Si de lo que se trata es de acreditar la edad de los menores, el padre, madre o tutor, como representante legal puede suscribir la solicitud de la tarjeta bajo su responsabilidad. Los perjuicios derivados de declaraciones incorrectas o inexactas en la tarjeta T-12 irían por cuenta de éste y serían imputables al mismo las falsedades que en el documento de solicitud se realizasen.

Por otro lado, si se acepta para acreditar la titularidad del portador de la tarjeta el acompañamiento de fotocopias de documentos de identidad en lugar de los originales, se podría aceptar las fotocopias de otros documentos acreditativos admitidos en derecho como el libro de familia.

El Síndic estudió un tercer elemento, a raíz de la queja presentada desde el propio Registro Civil de Barcelona, sobre un posible colapso en el registro motivado por la petición masiva de solicitudes de certificados literales de nacimiento para obtener el DNI a fin de poder tramitar la T-12.

De la información recibida se constata esta sobrecarga de trabajo durante los meses de julio y agosto de 2009 y la falta de coordinación de las administraciones promotoras de la T-12 con el mismo registro.

